

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 122/75**

**RAMA Clínicas, Sanatorios, Institutos con internación,  
Establecimientos Geriátricos y Sanatorios de Neuropsiquiatría**

**Rige a partir del 1° de agosto 2013**

**DELEGACIONES  
en Departamentos:**

9 de Julio

Belgrano

Caseros

Castellanos

Constitución

Garay

Gral. López

Gral. Obligado

Iriondo

La Capital

Las Colonias

Rosario

San Cristóbal

San Javier

San Jerónimo

San Justo

San Lorenzo

San Martín

Vera

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPORTES		
Mes	AGOSTO 2013	DICIEMBRE 2013
<b>A) PERSONAL TÉCNICO Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS</b>		
a: Obstétricas e instrumentadoras	6183,62	6775,10
b: Cabos/as de cirugía	6183,62	6775,10
c: Cabos / as de Piso o Pabellón	6075,22	6656,33
d: Enfermeros/as de Cirugía y personal de esterilización	5912,62	6478,18
e: Auxiliar Técnico de Rayos X	5912,62	6478,18
f: Kinesiólogos, Pedicuros y Masajistas	5912,62	6478,18
h: Enfermero/ra de Piso, o Consultorios Externos	5750,00	6300,00
i: Personal Especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatria y Riñón artificial	5750,00	6300,00
j: Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	5750,00	6300,00
g: Personal Técnico de: Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	5497,07	6022,88
k: Ayudante de radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, anatomía patológica y lab. de análisis clínico.	5497,07	6022,88
ll: Mucamas de Cirugía o que no tengan atingencia con la atención de enfermos	5108,60	5597,25
l: Asistente Geriátrica	5000,20	5478,48
m: Asistente de Comedores con atención al público	4973,11	5448,79
n: Camilleros y fotógrafos	4973,11	5448,79
ñ: Personal de Lavadero y ropería	4891,80	5359,71
o: Mucamas de Piso, Consultorios Externos y Geriátricos	4864,71	5330,03
<b>B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO</b>		
a: Oficiales	5591,91	6126,79
b: Medio oficiales	5266,67	5770,43
c: Ascensoristas, Porteros y Serenos	5054,40	5537,86
d: Jardineros	4864,71	5330,03
e: Peones en general	4973,11	5448,79
<b>C) PERSONAL DE COCINA</b>		
a: Primer cocinero y/o repostero y/o fiambrero	5591,91	6126,79
b: Segundo cocinero y/o repostero y/o fiambreira	5284,76	5790,25
c: Cocinero/a de Establecimientos Geriátricos	5284,76	5790,25
d: Encargado/a de Office, cafeteros y Jefe de despacho de cocina	5284,76	5790,25
e: Ayudante de cocina y cacerolero	5176,36	5671,49
f: Peones de cocina en general	4864,71	5330,03



D) PERSONAL ADMINISTRATIVO		
a: Administrativo de Primera	5442,85	5963,47
b: Administrativo de Segunda	5284,76	5790,25
c: Administrativo de Tercera	5126,68	5617,05
d: Cadete	4571,08	5008,31

ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (EXCLUSIVAMENTE)		
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	5212,48	5711,06

**1. Asignación por maternidad:** Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas en el presente acuerdo. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativos a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

**2.** Los empleadores deberán confeccionar los recibos de remuneraciones en legal forma conteniendo los salarios básicos de cada categoría conforme surge de las planillas. Los empleadores que no respeten el básico establecido para cada categoría en el recibo de sueldo de cada trabajador serán pasibles de las inspecciones correspondientes y se requerirá al Ministerio de Trabajo que aplique las multas correspondientes por falta de cumplimiento de los básicos estipulados en la presente escala salarial.

**3. Cuota de Solidaridad:** Se acuerda establecer para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual. Los trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con la cuota asociacional. A los trabajadores afiliados a ATSA SANTA FE **NO** se les realizará el descuento del 1%. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA.

  
Marcela Ajmar  
Secretaria Gremial  
ATSA Santa Fe

  
Ramona Robles  
Secretaria General  
ATSA Santa Fe